

**RES. 709/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020**

**(E. E. N° 2017-17-1-0000790, Ent. N° 0838/2020)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos, relacionadas con la prórroga del permiso de ocupación del Depósito N° 1, para oficinas, solicitado por Supramar S.A, en el Puerto de Montevideo;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 130/3.321 de 24/05/04, la Administración otorgó a Supramar S.A. el permiso original de ocupación del depósito N° 1 del Puerto de Montevideo, siendo prorrogado por Resoluciones del Directorio N°s 105/3.581 y 528/3.654, de fechas 09/03/11 y 25/09/12, respectivamente;

**2)** que posteriormente por Resolución N° 172/3.768 de 15/04/15, la Administración otorgó una nueva prórroga del referido permiso, por el plazo de 5 años, contados a partir del vencimiento anterior, con un canon mensual de U\$S 1500 por mes, supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo y previa intervención del Tribunal de Cuentas;

**3)** que este Tribunal en Sesión de 21/10/15, cometió al Contador Delegado el control de la efectiva versión de lo recaudado por concepto de canon mensual de U\$S 1.500, en grupo adecuado;

**4)** que en la oportunidad, por nota de fecha 8 de octubre de 2019, Supramar S.A solicitó a la Administración la renovación por

cinco años, del permiso de ocupación de las oficinas del Depósito N° 1 del Puerto de Montevideo, por producirse el vencimiento el 22/5/20;

**5)** que la División Desarrollo Comercial se expidió favorablemente por la prórroga gestionada, por el período de 5 años realizando un ajuste al canon fijado, estableciéndolo en U\$S 1.620, señalando que las oficinas del Depósito 1 no son necesarias para otros fines;

**6)** que con fecha 1/11/2019 Supramar S.A aceptó las nuevas condiciones de la prórroga;

**7)** que con fechas 03/01/20 y 07/01/20, se efectuaron las correspondientes publicaciones en el diario el Observador y en el Diario Oficial respectivamente, poniendo en conocimiento la solicitud de la empresa Supramar, con citación a eventuales interesados;

**8)** que por Resolución N° 82/4.020 de fecha 11/1/20, el Directorio dispuso otorgar -supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo y previa intervención del Tribunal de Cuentas- una nueva prórroga del permiso de ocupación de las oficinas, por el plazo de 5 años, contados a partir del vencimiento anterior, con un canon mensual de U\$S 1.620 por mes, supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo y previa intervención del Tribunal de Cuentas;

**9)** que las actuaciones ingresaron al Tribunal de Cuentas, con fecha 19/2/2020;

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 11 de la Ley N° 16.246 establece que el Directorio de la Administración Nacional de Puertos tendrá los poderes jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos, y en particular, podrá: “literal B): con la aprobación del Poder Ejecutivo: otorgar concesiones, permisos o autorizaciones a personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado...”; para entre otros, utilizar determinados espacios dentro del recinto portuario, para almacenar en ellos los productos y mercaderías;

2) que de acuerdo con el artículo 52 del decreto reglamentario N° 412/92 de la Ley de Puertos, con la modificación introducida por el Decreto N° 382/09, el permiso no puede exceder de 5 años, pudiendo ser prorrogado si se cumplen dos condiciones: a) que la Administración no necesite el bien objeto del mismo y b) que quedara desierto un llamado público a interesados;

3) que el plazo de la renovación del permiso de ocupación dispuesto, se encuentra dentro de los límites establecidos por la referida normativa en tanto la empresa gestionó la prórroga antes del vencimiento del plazo de su permiso; la Administración expresó no tener necesidad de utilizar el inmueble y se dio cumplimiento con los requisitos de publicidad, dejándose constancia de que transcurrido el plazo no se presentaron interesados al llamado;

4) que, en la especie, se dio cumplimiento a lo previsto en la Ordenanza del Tribunal de Cuentas N° 91 de 28/11/2018, en tanto la remisión de los obrados a este Tribunal, a los efectos del control que constitucionalmente le compete, se efectuó en el plazo de 10 días hábiles desde la Resolución de renovación;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Cometer al Contador Delegado el control de la efectiva versión en grupo adecuado, de lo recaudado por concepto de canon mensual por un monto de U\$S 1.620;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

Im